

CONTRATO DE AGENCIA COMERCIAL

Contrato de agencia entre empresario y agente independiente · Ley 12/1992 (LCA)

En _____, a ____ de _____ de 20____

REUNIDOS

De una parte, D./Dña. _____, mayor de edad, actuando en nombre y representación de la mercantil _____, con CIF _____ y domicilio en _____, en virtud de escritura de fecha _____ otorgada ante el Notario _____ con n.º _____ de protocolo (en adelante, EL EMPRESARIO).

De otra parte, D./Dña. _____, mayor de edad, con DNI/NIF n.º _____ y domicilio en _____, actuando en su propio nombre y representación (en adelante, EL AGENTE). [Nota: si el agente es persona jurídica, indicar razón social, CIF y representante.]

Ambas partes se reconocen mutuamente capacidad para contratar y obligarse, y al efecto

EXPONEN

I. Que EL EMPRESARIO se dedica a la fabricación/comercialización de _____ y está interesado en promover su comercialización en el área de _____.

II. Que EL AGENTE es un intermediario independiente con medios propios suficientes para promover la venta de dichos productos/servicios en el territorio referido.

III. Que ambas partes acuerdan suscribir el presente CONTRATO DE AGENCIA conforme a las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA. — OBJETO DEL CONTRATO

Por el presente contrato EL EMPRESARIO designa a EL AGENTE para que promueva, de manera continuada y estable, la comercialización y venta de los productos/servicios _____ por cuenta del primero, en el territorio que se detalla en la estipulación segunda. EL AGENTE no celebrará contratos de compraventa con terceros por cuenta propia, sino que se limitará a promover la venta sin asumir el riesgo de las operaciones. [Nota: Las partes pueden pactar que EL AGENTE, además de promover las operaciones, las concluya por cuenta del EMPRESARIO. Asimismo pueden acordar que EL AGENTE asuma el riesgo de las operaciones (agente con «delcrédere»). Véase arts. 1 y 6 de la Ley 12/1992 LCA.]

SEGUNDA. — ÁMBITO TERRITORIAL Y EXCLUSIVIDAD

EL AGENTE desarrollará su actividad de promoción en el ámbito territorial de _____. [Nota: Si se pacta exclusividad territorial, EL EMPRESARIO no podrá actuar directamente en ese territorio ni designar otros agentes. Si no se pacta, EL EMPRESARIO podrá actuar libremente. Véase art. 13 LCA.] Las partes acuerdan que la actuación en el territorio sea: _____ (exclusiva / no exclusiva).

TERCERA. — PACTO DE NO COMPETENCIA

Durante la vigencia del presente contrato, EL AGENTE no podrá fabricar, vender ni comercializar, por cuenta propia o de terceros, productos o servicios de igual o análoga naturaleza y concurrentes con los de EL EMPRESARIO en el ámbito territorial designado, sin consentimiento expreso y por escrito de EL EMPRESARIO. [Nota: El art. 7 LCA establece que para actuar por cuenta de varios empresarios con productos competitivos se necesita el consentimiento del empresario.] Extinguido el contrato, el pacto de no competencia tendrá una duración de _____ año/s. [Nota: El art. 20 LCA limita este pacto a un máximo de dos años desde la extinción del contrato, o un año si el contrato fue por tiempo inferior.]

CUARTA. — OBLIGACIONES DEL AGENTE

Además de actuar con lealtad y buena fe, EL AGENTE se compromete a: (a) Llevar a cabo las actuaciones de promoción con la diligencia de un ordenado comerciante; (b) Comunicar a EL EMPRESARIO toda la información disponible sobre el mercado y la solvencia de los terceros; (c) Desarrollar su actividad conforme a las instrucciones razonables de EL EMPRESARIO sin que afecten a su independencia; (d) Recibir en nombre de EL EMPRESARIO las reclamaciones de terceros; (e) [Si actúa para varios empresarios]: Llevar contabilidad independiente por cada empresario representado (art. 9.2.e) LCA).

QUINTA. — OBLIGACIONES DEL EMPRESARIO

Además de actuar con lealtad y buena fe, EL EMPRESARIO se compromete a: (a) Poner a disposición de EL AGENTE, con antelación suficiente, los muestrarios, catálogos, tarifas y documentos necesarios; (b) Proporcionarle toda la información necesaria para la ejecución del contrato; (c) Advertirle si el volumen previsto de operaciones va a ser sensiblemente inferior al esperado; (d) Comunicarle la aceptación o rechazo de cada operación en el plazo máximo de quince días desde su comunicación por EL AGENTE (art. 9.3 LCA); (e) Satisfacer la comisión pactada en los plazos establecidos.

SEXTA. — COMISIÓN Y FORMA DE PAGO

Como contraprestación por la actividad desarrollada, EL AGENTE percibirá una comisión del _____% calculada sobre el importe neto de las ventas efectivamente promovidas y ejecutadas durante la vigencia del contrato. [Nota: La comisión puede consistir también en cantidad fija o combinación de ambos sistemas. Véase art. 10 LCA.] La comisión se devengará en el momento en que sea ejecutado el acto u operación promovido. EL EMPRESARIO entregará a EL AGENTE una relación de las comisiones devengadas el último día del mes siguiente al trimestre natural en que se hubieran devengado, pudiendo EL AGENTE exigir la exhibición de la contabilidad. El pago se efectuará no más tarde del último día del mes siguiente al trimestre natural en que la comisión se devengó (art. 16 LCA).

SÉPTIMA. — DURACIÓN

El presente contrato tendrá una duración de _____ años contados desde la fecha de su firma, prorrogándose tácitamente por períodos iguales salvo denuncia por cualquiera de las partes con un preaviso por escrito de _____. [Nota: Si el contrato por tiempo determinado continúa siendo ejecutado tras el vencimiento sin oposición de las partes, se convierte en contrato de duración indefinida. En este caso, el preaviso para la denuncia debe ser de un mes por cada año de vigencia, con un máximo de seis meses. Para contratos con duración inferior a un año, el preaviso es de un mes. Véanse arts. 24 y 25 LCA.]

OCTAVA. — COMISIONES TRAS LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO

Extinguido el contrato, EL AGENTE tendrá derecho a percibir comisión por las operaciones que: (a) Se hayan concluido dentro de los tres meses siguientes a la extinción, cuando se deban principalmente a la actividad desarrollada por EL AGENTE durante la vigencia; (b) Deriven de pedidos recibidos antes de la extinción cuando EL AGENTE hubiera tenido derecho a comisión de haberse concluido durante la vigencia (art. 17 LCA).

NOVENA. — INDEMNIZACIÓN POR CLIENTELA

A la extinción del contrato, si EL AGENTE hubiera aportado nuevos clientes a EL EMPRESARIO o incrementado sensiblemente las operaciones con la clientela preexistente, y si su actividad anterior pudiera continuar produciendo ventajas sustanciales a EL EMPRESARIO, EL AGENTE tendrá derecho a una indemnización equitativa que no podrá exceder del importe medio anual de las remuneraciones percibidas durante los últimos cinco años de vigencia del contrato (o todo el período si fuera inferior). EL AGENTE no tendrá derecho a esta indemnización: (a) Si EL EMPRESARIO extingue el contrato por incumplimiento de EL AGENTE; (b) Si EL AGENTE denuncia el contrato salvo por causas imputables a EL EMPRESARIO o por edad, invalidez o enfermedad; (c) Si EL AGENTE cede el contrato a un tercero con consentimiento de EL EMPRESARIO. [Nota: EL EMPRESARIO también deberá indemnizar al agente por los daños derivados de extinción anticipada que no le hayan permitido amortizar los gastos incurridos. Véase art. 29 LCA.]

DÉCIMA. — LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN

En todo lo no previsto en el presente contrato será de aplicación la Ley 12/1992 de 27 de mayo sobre el Contrato de Agencia (LCA) y/o cualquier otra norma que la modifique o sustituya. Para cualquier controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente contrato, las partes se someten a los Juzgados y Tribunales del domicilio de EL AGENTE. [Nota: Este es un fuero imperativo establecido por la disposición adicional segunda de la LCA;

cualquier pacto en contrario será nulo.]

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, las partes suscriben el presente documento en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

PRIMERA PARTE

Nombre y apellidos / Razón social:

DNI / NIF / CIF:

Domicilio:

Firma:

Fecha:

SEGUNDA PARTE

Nombre y apellidos / Razón social:

DNI / NIF / CIF:

Domicilio:

Firma:

Fecha:

Legislación básica de referencia:

- Ley 12/1992, de 27 de mayo, sobre el Contrato de Agencia (LCA)
- Código Civil · Código de Comercio
- RDL 1/2010 Ley de Sociedades de Capital (para poderes de representación)

Plantilla elaborada por firmaSimple.es - Descárgala y fírmala digitalmente en www.firmasimple.es - Uso personal y profesional libre